ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA: 33 **SERIE: 2025 – 2026**

"PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BONO DE NAVIDAD HASTA UN MÁXIMO DE MIL DOSCIENTOS DÓLARES ($1,200.00) A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE FAJARDO, EXCLUYENDO COMO BENEFICIARIOS AL ALCALDE Y A LOS MIEMBROS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL.".

POR CUANTO: El Artículo 1 de la Ley Número 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la Ley de Bono de Navidad dispone que todo funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y municipales, que ocupe un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un Bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses, en el caso de un funcionario o empleado regular, novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que este se conceda.

POR CUANTO: El Artículo 2 de la Ley Núm. 34, supra, dispone que el Bono de Navidad será equivalente al 15 % del sueldo anual del funcionario o empleado, disponiéndose que para efectos del determinar el monto del bono de navidad se considerará como sueldo total devengado por el funcionario o empleado, hasta la cantidad de ocho mil dólares ($8,000.00) durante los doce meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que habrá de concederse el bono.

POR CUANTO: El Artículo 3 de la Ley Núm.34, supra, dispone que el derecho concedido a los funcionarios o empleados municipales estará condicionado a que el municipio autorice mediante ordenanza la concesión del bono de Navidad y que en dicha ordenanza se excluya como beneficiario al Alcalde.

POR CUANTO: El Artículo 2.057 (b) del **Código Municipal de Puerto Rico Ley núm. 107 de 14 de agosto de 2020** según enmendada establece que: Los municipios cuya capacidad presupuestaria les permita el pago de un bono de Navidad por una cantidad mayor a la establecida por la Ley podrán aumentar la cuantía de este mediante la aprobación de una ordenanza.

POR CUANTO: La Administración Municipal requiere aprobar una Ordenanza para establecer que el Bono de Navidad para los empleados y funcionarios del Municipio Autónomo de Fajardo será equivalente al quince porciento (15%) del sueldo anual del empleado o funcionario, hasta un máximo de mil doscientos dólares ($1,200.00). Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley de Bono de Navidad, Ley Número 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada, para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado, hasta la cantidad de ocho mil ($8,000.00) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el bono.

ORDENANZA:33 **SERIE: 2025 - 2026**

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Autorizar la concesión de un Bono de Navidad para el año 2026, por la cantidad de hasta un máximo de mil doscientos dólares ($1,200.00), a los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva y Rama Legislativa del Municipio Autónomo de Fajardo que cumplan con los requisitos de la Ley Número 34 del 12 de junio de 1969, Ley de Bono de Navidad, según enmendada.

SECCIÓN 2DA.: Disponer que el bono de Navidad será equivalente al quince porciento (15%) del sueldo anual del empleado o funcionario, hasta el máximo de mil doscientos dólares ($1,200.00). Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado, hasta la cantidad de ocho mil ($8,000.00) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el bono.

SECCIÓN 3RA.: Excluir como beneficiarios del Bono de Navidad, al Alcalde y los miembros de la Legislatura Municipal de Fajardo.

SECCIÓN 4TA.: Ordenar a la Directora de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Fajardo, a que certifique ante el Secretario de Hacienda el nombre, los sueldos y el monto del Bono de los funcionarios y empleados del Municipio de Fajardo, con derecho al Bono de Navidad.

SECCIÓN 5TA.: Autorizar a la Directora de Finanzas del Municipio Autónomo de Fajardo, a efectuar el pago del Bono de Navidad no más tarde del 21 de diciembre de 2026.

SECCIÓN 6TA.: Autorizar el pago del Bono de Navidad a los herederos de cualquier funcionario o empleado del Municipio de Fajardo que haya fallecido después de haber adquirido su derecho al Bono.

SECCIÓN 7MA.: Ordenar a la Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, que una vez aprobada esta ordenanza, notifique con copia certificada de la misma al Secretario de Hacienda en o antes del 1ro. de agosto de 2026.

SECCIÓN 8VA.: Ordenar a la Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, que una vez aprobada esta Ordenanza, remita copia de ésta al Secretario de Hacienda, al Negociado de Finanzas Municipales del Departamento de Hacienda, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Oficina de Asuntos Legales, a la Oficina de Finanzas y a la Oficina de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Fajardo.

SECCIÓN 9NA.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier Sección, Párrafo u Oración, fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra Sección, Párrafo u Oración de esta.

SECCIÓN 10MA.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere incompatibilidad.

ORDENANZA:33 **SERIE: 2025 - 2026**

SECCIÓN 11VA.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Esta Resolución fue aprobada por la **Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo,** en Sesión Ordinaria Prorrogada celebrada el 22 de junio de 2026 y firmada por el **Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo,** el 7 de julio de 2026.

HON. MIGDALIA CANALES PACHECO
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MÉNDEZ
ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO

SELLO OFICIAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Millán Monge, Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original de la **Ordenanza 33, Serie 2025-2026,** aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión del **22 de junio de 2026**:

AFIRMATIVOS:

Hon. Migdalia Canales Pacheco, Presidenta

Hon. Billy B. Flores Piña, Vicepresidente

Hon. Rosa V. Quiñones Ortiz, Portavoz de Mayoría

Hon. Víctor Torres Santiago, Portavoz Alterno

Hon. Nilda I. Vázquez Díaz

Hon. Luis E. Matta Donatiú

Hon. Edgardo Pimentel Vázquez

Hon. Julio Febo Febo

Hon. Ana D. Monge Cruz

Hon. Gabriel García Rivera

Hon. Johanny Llabrés Morales

Hon. Ricardo Donatiú Berríos

Hon. Antonio Prieto Colón

AUSENTES:

Hon. Kensar J. Cruz Estrada

ABSTENIDOS:

NINGUNO

EN CONTRA:

NINGUNO

CERTIFICO: Que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma en que determina la Ley.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que fue firmada por el Honorable José Aníbal Meléndez Mendez, Alcalde del Municipio Autónomo de Fajardo, el **7 de julio de 2026**.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los fines procedentes, expido la presente y hago constar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, hoy **7 de julio de 2026**.

MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL